PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	KENIS JOHANA ROMERO AMAYA C.C. 44.153.390
DEMANDADA:	GEOVANY CALIXTO ROJAS JIMENEZ C.C. 1.042.419.616
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00189-00

Informe Secretarial: a su despacho el expediente referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 15 de septiembre de 2020.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales, en consecuencia, se admitirá.

En relación con las medidas previas solicitadas, se advierte que se aporta prueba[1] del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus menores hijos, además, se informa que tiene capacidad económica por ser miembro activo de la Policía Nacional, por tanto, se mantendrá la cuota provisional fijada por la Comisaría Tercera de Familia de Soledad, mediante audiencia de medida de violencia intrafamiliar del 9 de junio de 2020, es decir, $450.000 mensuales.

Asimismo, de conformidad con el literal f del artículo 598 del C.G.P. y en atención a la labor desempeñada por el demandado, se pondrá en conocimiento de la Policía Nacional la admisión del presente trámite, a fin de que en el marco de sus competencias como empleador de aquel, realice las acciones pertinentes para evitar la posible comisión de actos de violencia intrafamiliar, especialmente aquellos que puedan involucrar elementos de dotación como armas.

Para tal efecto, se remitirá copia del acta de audiencia de medida de violencia intrafamiliar del 9 de junio de 2020, emitido por la Comisaría Tercera de Familia de Soledad.

Finalmente, no se accederá a decretar la medida de protección exigida, toda vez que la misma fue ordenada por la autoridad administrativa referida, en la aludida audiencia.

[1] Registros Civiles de Nacimiento de hijos menores.

MAMC

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Kenis Johana Romero Amaya, contra Geovany Calixto Rojas Jiménez, con fundamento en las causales 3ª y 7ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: Decretar como alimentos provisionales a cargo del señor Geovany Calixto Rojas Jiménez, en beneficio de sus hijos Mathias y Thaliana Marcela Rojas Romero, la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($450.000) m.l. mensuales del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como miembro activo de la Policía Nacional. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

a) Oficiar al pagador de la Policía Nacional para que realice los descuentos en la forma indicada del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidios y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales en la **cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00189-00,** bajo casilla tipo seis (6) los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Kenis Johana Romero Amaya C.C. 1.042.419.616.

b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un deposito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($450.000) m.l., por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevenir al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

c) Oficiar a la Policía Nacional, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Geovany Calixto Rojas Jiménez C.C. 44.153.390, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Poner en conocimiento de la Policía Nacional la admisión del presente trámite, a fin de que en el marco de sus competencias como empleador del señor Geovany Calixto Rojas Jiménez C.C. 44.153.390, realice las acciones pertinentes para evitar la posible comisión de actos de violencia intrafamiliar, especialmente aquellos que puedan involucrar elementos de dotación como armas.

Para tal efecto, se remitirá copia del acta de audiencia de medida de violencia intrafamiliar del 9 de junio de 2020, emitido por la Comisaría Tercera de Familia de Soledad.

Sexto: No acceder a decretar la medida de protección solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Yuris Yanko Ramos Gil, identificado con la C.C. 72'429.439 y T.P. 158205 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

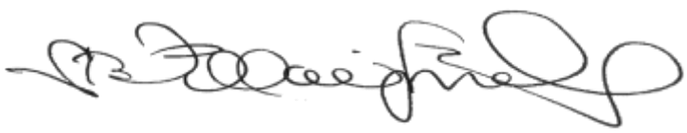

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de septiembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 87 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

MAMC